



9 de mayo de 2023
FCS-356-2023

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me permito atender la solicitud realizada mediante el oficio CU-637-2023 del 25 de abril, referente a aportar un criterio unificado sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 148 y su transitorio para la reivindicación como hito histórico y sociocultural la incorporación del partido de Nicoya a Costa Rica, a través de la conmemoración el día correspondiente* (expediente: 23.559).

Esta decanatura respalda el dictamen especializado emitido por la Escuela de Antropología y la Escuela de Historia, las cuales recomiendan la aprobación del proyecto, siempre y cuando se corrijan algunos errores con hechos históricos de suma importancia.

Criterio emitido por la Dra. Claudia Palma Campos, directora de la Escuela de Antropología (oficio EAT-236-2023 con fecha del 3 de mayo)

La Unidad Académica le consultó a una de sus especialistas en el tema, la Dra. Giselle Chang Vargas y por recomendación de ella se indica lo siguiente:

1. Se considera pertinente la información sobre antecedentes históricos de la Alcaldía de Nicoya (1522 a 1824), es decir, durante varias décadas del período colonial hasta la incorporación del territorio del partido de Nicoya al Estado de Costa Rica, pocos años después de la Independencia.
2. En relación con el siguiente texto

“resulta imprescindible promover la celebración, como elemento reivindicativo cultural y social, de dicho hito en el día calendario correspondiente”

Consideramos esencial celebrar el día correspondiente en el calendario, es decir, **25 de julio**, por el significado que tuvo y tiene esa decisión de la anexión. El hecho de que Nicoya pasara a formar parte de Costa Rica es algo que cobra mucho sentido en la historia y los valores culturales de un Estado democrático, pues es de resaltar que se dio mediante un **plebiscito**

“en cabildo abierto, los pobladores de los municipios de Nicoya y Santa Cruz votaron por incorporarse a Costa Rica”.

Subrayamos que una fue un acto autoritario de una persona o grupo en el poder, sino que se dio mediante formas que hoy denominamos **consulta**. Si en cada municipio se adecuaban medidas de consulta, que respeten el consenso de la población, se gobernaría con mayor equidad.



El hecho acontecido el 25 de julio de 1824 por voz del pueblo, llevó a que el Congreso de la República Federal de Centroamérica, emitiera en marzo de 1825 una Ley, que establece la pertenencia a Costa Rica. Estos sucesos son algo más que un hito, como señala el texto: “La anexión no fue solo un acto, sino un proceso de experiencias variadas”. Por lo tanto, se debe subrayar el carácter **de proceso histórico-cultural**.

Desde la Antropología, hacemos un llamado a observar a través de los años el proceso de construcción de la nación, de fortalecer la lealtad a Costa Rica e identificar y reconocer el aporte de la, **guanacastequidad**, que desde la década de los 90, se perfila con las particularidades propias que permiten objetivar que, sin el otro partido de Nicoya, ese concepto tendría carencias.

1) En la página 2, en el párrafo 5 señalan

“este espacio de celebración cultural responde a un criterio social e histórico y no debe quedar supeditado a criterios eminentemente económicos”

Corregir el topónimo Isla Uvita, pues lo correcto es isla Quiribrí, nombre autóctono puesto por la población indígena. En 1502, el Almirante Colón la llamó la Huerta y luego la llamaron Uvita. Sin embargo, en 1995, la Comisión Nacional de Nomenclatura (Ley 3535), con base en recuperar criterios históricos, étnico-culturales y lingüísticos, votó por oficializar su nombre original (Quiribrí).

2) En la página 3, ARTÍCULO 1-Se reforma el párrafo segundo del artículo 148 de la Ley 2, del Código de Trabajo.

Se celebrará el 25 de julio siempre en la fecha correspondiente y su celebración o feriado no será trasladado a otro día de la semana diferente al correspondiente.

Este párrafo es de aplaudir, pues señala que la celebración es el 25 de julio y el feriado por la Anexión de Nicoya **no será trasladado**.

Sin embargo, no ocurre lo mismo con el 12 de octubre (a lo que agregamos el 11 de abril, 15 de setiembre y 1 de diciembre), pues ese día no se mantiene el feriado.

Esta exclusión plantea varias interrogantes, pues si lo que se desea es “inculcar y preservar los valores patrióticos” la conmemoración se debe realizar en la mera fecha o día, como el 25 de julio.

Las actividades conmemorativas se pueden realizar dentro o fuera de la escuela o el liceo, en el aula o en un salón. Sin embargo, hemos observado¹ que cuando se conmemora en la mera fecha, se logra participación de la familia, la comunidad y organizaciones de la sociedad civil.

En el art. 2, hay varios transitorios que se refieren al traslado del 11 de abril del 2021 al 2024, al lunes inmediato (a veces precedente y a veces siguiente). Aplicamos la misma opinión expresada en el párrafo anterior.

¹ Desde hace varios años, en un curso de Antropología hemos realizado sondeos y aproximaciones sobre este tema, que plantea si lo prioritario es la memoria histórica o el incentivo al turismo.



Hacemos un llamado a seguir el ejemplo de la conmemoración de la Anexión de Nicoya, con otras fechas relevantes del calendario nacional y algo similar con las celebraciones específicas a escala regional o cantonal.

Reconocemos la importancia del turismo para la entrada de divisas y fuente de empleo. Pero, no siempre es el proyecto comunal el beneficiario, sino la gran cadena de empresarios. Y poco a poco, se olvida el sentido de la gesta heroica de 1856; la independencia de España en 1821: el 12 de octubre como Día de las Culturas, pues tras los desencuentros y encuentros, hoy lo que nos une es valorar esa diversidad cultural y la herencia de distintos pueblos en la cultura costarricense.

Criterio emitido por el M.Sc. Claudio Vargas Arias, director de la Escuela de Historia (oficio EH-479-2023 con fecha del 8 de mayo)

La Unidad Académica tomó como referencia el criterio especializado del Dr. Luis Fernando Sibaja Chacón, profesor emérito de la Escuela:

Compartimos con el Dr. Sibaja Chacón estar de acuerdo con el fondo del proyecto que propone modificar el párrafo segundo del artículo 148 del Código de Trabajo y el transitorio del mismo artículo, para que el 25 de julio se celebre, como está establecido para el 12 de octubre, el propio día y no se traslade el feriado a un lunes anterior o posterior a esa fecha. Definitivamente en procura de perspectivas que priorizan la racionalidad económica, se desvirtúa el sentido de las conmemoraciones cívicas, las cuales acaban por perder su sentido original.

Posiblemente debido a errores materiales en el documento enviado aparece un transitorio que no tiene relación alguna con el tema en consulta. Al respecto se cita:

“Transitorio al artículo 148-

(...) El disfrute del 31 de agosto de los años 2021, 2022 y 2023 se trasladará al domingo posterior.”

Agrega el Dr. Sibaja lo siguiente, respecto al tema del proyecto:

“No puedo dejar de llamar la atención sobre la serie de errores históricos que aparecen en las dos páginas de lo que en el documento denominan motivaciones sociohistóricas y culturales.

-Nicoya no fue una “Gobernación “reconocida como región jurídica, política y administrativa desde 1522 hasta 1554. Desde el año 1527 hasta posiblemente el año 1548 Nicoya formó parte de la provincia de Nicaragua sin una condición política o administrativa específica.

-Nicoya no se convirtió en Alcaldía Mayor en 1554. Era un corregimiento y la primera referencia a la denominación de Alcaldía Mayor es de 1566.

-La autoridad superior del partido de Nicoya, que dejó de ser corregimiento en 1787, no era el jefe político subalterno pues este cargo aparece hasta en 1820. El cargo se denominaba subdelegado del intendente.

-Corregir. La ocupación francesa de España se produjo entre 1808 y 1814.



-El párrafo cuarto es una colección de errores. Lo concreto es que la Diputación Provincial de Nicaragua y Costa Ricas sólo estuvo en funciones entre noviembre de 1813 y marzo de 1814 y entre marzo de 1820 y fines de 1821.

-Con la restitución de la Constitución de Cádiz en 1820 no se restablece la provincia de Nicaragua y Costa Rica. Lo que se restablece es la Diputación Provincial de Nicaragua y Costa Rica que organiza el territorio en siete partidos.

-La agregación provisional del partido de Nicoya a Costa Rica por parte de las autoridades federales no fue el 18 de marzo de 1825 sino un año después.

-La primera vez que las tres poblaciones más importantes del partido ratificaron la anexión no fue en 1838 sino en 1828. Fueron decisiones no de las municipalidades exclusivamente sino de cabildos abiertos.

-En 1560 no se funda Cartago. Lo que se funda, pero en 1561, es Garcimuñoz. De acuerdo con el historiador Carlos Meléndez esta población fue trasladada al valle del Guarco con el nombre de Cartago en 1563.

-En resumen, considero que el texto mejoraría mucho si se suprime la primera página y se corrigen los errores de la página 2. La página 1 es una lista de fechas y errores que omite procesos importantes de larga duración como el papel del sistema hidrográfico formado por el río Tempisque y el golfo de Nicoya y las relaciones comerciales de Nicoya con Panamá a lo largo del período colonial. También olvida aspectos coyunturales fundamentales como los de carácter económico, político y social de las primeras décadas del siglo XIX.”

Atentamente,

UCR Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Archivo